
No. 0191

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO-AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 281 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente, para ello es responsabilidad del Estado precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 281 numeral 13 de la Constitución de la República establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Animal, corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, realizar la investigación relativa a las diferentes enfermedades, plagas y flagelos de la población ganadera del país y diagnosticar el estado sanitario de las mismas;

Que, el artículo 2 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Ganadería, adoptará las medidas encaminadas a conservar la salud de la ganadería nacional, prevenir el apareamiento de enfermedades, controlar las que se presentaren y erradicarlas;

Que, el artículo 8 de la Ley de Sanidad Animal establece que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, a efecto de investigar y diagnosticar las enfermedades que afecten la ganadería, utilizará sus propios laboratorios y los de otras entidades públicas y privadas, con las cuales coordinará estas actividades;

Que, el artículo 23 de la Ley de Sanidad Animal, establece que se aislará a los animales enfermos y, si fuese necesario, a los sospechosos; y, previa la respectiva investigación, se adoptarán las medidas que permitan controlar los focos de infección;

Que, mediante Resolución AGROCALIDAD No. 80 de 19 de julio del 2011, se dispone la vigencia del “Programa Nacional Sanitario Porcino” el cual tiene como uno de sus objetivos específicos el regular a través de AGROCALIDAD la actividad de todos los estratos productivos de la actividad porcícola nacional.

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2012-1348-OF del 24 de diciembre de 2012. La Secretaría nacional de planificación y desarrollo priorizó el “Proyecto de Control y Erradicación de la Peste Porcina Clásica por Zonificación en Ecuador”.

Que, el artículo 1 al Reglamento a la Ley de Sanidad Animal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) (HOY AGROCALIDAD), realizar investigación de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten a la ganadería nacional, así como, coordinar y supervisar las que efectúen las entidades privadas nacionales o extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, de 22 de noviembre de 2008, publicado en el Registro oficial No. 479 de 02 de diciembre de 2008, se dispone la reorganización del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria, transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-Agrocalidad como una entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 0290 de 19 de junio del 2012, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, nombra al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD;

Que, mediante memorando No. Memorando Nro. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2016-000545-M, de 11 de agosto de 2016, el Coordinador General de Sanidad Animal

pone en concierto a los Directores Distritales tipo A, B y Jefes de Servicio de Sanidad Agropecuaria respecto de la actualización del plan de vacunación nacional estratégica de peste porcina clásica; aduanalmente solicita realizar la comunicación respectiva de esta información a los operadores calificados de vacunación en cada una de sus jurisdicciones, socializar esta información con el personal de Sanidad Animal así como preparar un plan de socialización del plan de vacunación dirigido a los productores con la finalidad de preparar el terreno que facilite el normal proceso de vacunación;

Que, mediante memorando No. MAGAP-CSA/AGROCALIDAD-2016-000534-M, de 11 de agosto de 2016, el Coordinador General de Sanidad Animal solicita al Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, autorice el inicio de la campaña de vacunación estratégica nacional continua contra peste porcina clásica, así como la autorización respectiva para la elaboración de la Resolución Sanitaria que permita dar inicio al proceso la vacunación a nivel nacional, misma que es autorizada mediante sumilla inserta en el mismo documento;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Dar inicio a la campaña de vacunación estratégica nacional continúa contra la peste porcina clásica en todo el territorio nacional misma que iniciará el 01 de septiembre de 2016; con excepción de la provincia insular de Galápagos.

Artículo 2.- La aplicación de la vacuna anti - Peste porcina clásica y arete oficial será ejecutada por los Operadores de Vacunación autorizados por AGROCALIDAD, los mismos que ejecutarán las disposiciones técnicas - administrativas y su cumplimiento será supervisado por AGROCALIDAD.

Artículo 3.- AGROCALIDAD, actuará durante toda la fase de vacunación, con Médicos Veterinarios y personal técnico a nivel nacional, quienes supervisarán y controlarán el proceso de vacunación.

Artículo 4.- Se determina como especie obligatoria de vacunación a los porcinos a nivel nacional, cuyo costo de aplicación del biológico será de USD 1,20 (UNO CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), mismo que será recaudado por los Operadores de vacunación autorizados por AGROCALIDAD para realizar la aplicación de la vacuna. Una vez vacunados los animales, se entregará un certificado único de vacunación correspondiente a la Campaña de vacunación estratégica nacional continúa y se identificará el porcino con el arete oficial.

Artículo 5.- El único documento habilitante para la obtención del Certificado Sanitario de Movilización Interna de los animales porcinos a nivel nacional, será el certificado único de vacunación estratégica nacional continúa contra

peste porcina clásica, autorizando su movilización solo a partir de (15) días posteriores a la fecha en que se realizó la última vacunación contra la Peste porcina clásica a los animales a movilizarse.

Artículo 6.- Se prohíbe la movilización de porcinos a nivel nacional, sin su respectivo Certificado Sanitario de Movilización Interna, caso contrario los propietarios estarán sujetos a lo establecido en la Ley de Sanidad Animal y sus respectivos reglamentos.

Artículo 7.- Se utilizarán los certificados únicos de vacunación oficiales impresos en el año 2014 y 2015.

Artículo 8.- Esta resolución deroga la Resolución DAJ-2014325-0201.0270 de 05 de agosto del 2014 en la cual se resuelve dar por inicio a la campaña de vacunación masiva de porcinos a nivel nacional y la Resolución DAJ-2014324-0201.0269 del 05 de agosto de 2014 en la cual se aprueba el Procedimiento de vacunación contra la peste porcina clásica en ferias comerciales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a las Direcciones Distritales de Articulación Territorial Tipo A, Direcciones Distritales Tipo B y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, 22 de agosto de 2016.

f.) Ing. Diego Vizcaino Cabezas, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.
